



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

**“EL BLANQUEO DE CAPITALS CON
TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN”**

Autor/es

Enrique Güerri Ramírez

Director/es

Javier Usoz Otal

Facultad de Derecho
2022

RESUMEN:

En este trabajo se van a analizar las distintas formas de lavado de dinero que existen en la actualidad, la normativa a la que se encuentran sujetas estas conductas fraudulentas y como la aparición de nuevas tecnologías, como es la tecnología blockchain, y la falta de regulación sobre ella, permite de una forma eficaz, el blanqueo de capitales a gran escala. Concretamente nos centraremos en los NFT, productos que se explicarán en detalle en este trabajo. En como comerciar con ellos, y como constituir una sociedad que se ajuste a la legalidad y permita el blanqueo de capitales de forma anónima.

La intención de este trabajo no va a ser constituir una guía de distintas prácticas consistentes en el blanqueo de capitales. Se pretende aportar y reflexionar sobre una nueva forma de blanqueo de capitales que se puede producir en la actualidad gracias a la tecnología existente y sobre la que no se ha regulado todavía.

ABSTRACT:

In this essay we are going to analyze the different ways you can find of cleaning money nowadays, the law these dishonest behaviours are under and how the appearance of new technologies, like blockchain technology, and the lack of regulation about it, allows, in an efficient way, the capital laundering in a high scale. We will concentrate on NFT products which will be explained in more detail in this essay. We will see how to trade with them and how to form a legal society that will allow capital laundering in an anonymous way.

The main idea of this essay is not to constitute a guide of the different ways of cleaning capital, but to offer a thought and a reflexion about a new way of capital laundering that can be already used at present, thanks to the new technology we have and to what there is not law regulation yet.

ÍNDICE

RESUMEN	2
ABSTRACT	2
1. Abreviaturas	4
2. Razón de la elección del tema y justificación de su interés	6
3. Metodología seguida en el desarrollo del trabajo	7
4. Introducción	7
5. Concepto	8
6. Definición	9
6.1. Colocación	10
6.1.1. Casinos	10
6.1.2. Smurfing	11
6.1.3. Envío de dinero	11
6.2. Confusión	12
6.2.1. Sociedades Offshore	12
6.2.2. Paraísos Fiscales	13
6.3. Integración	16
7. Tecnología blockchain	16
7.1 Como funciona la blockchain	17
7.2. Legislación sobre tecnología blockchain	18
7.3. Que son los NFT o No Fungible Token	20
7.4 Regulación sobre los NFT	22
8. Blanqueo de capitales con NFT	23
8.1. Síntesis práctica	23
8.2. Marco legal de la práctica	25
8.2.1. Constitución de la empresa	25
8.2.2. Pago del IVA	28
8.2.3. Declaración del Beneficio	30
9. Conclusiones	32
10. Bibliografía	33

ABREVIATURAS

NFT- No Fungible Token o Token no fungible

RAE- Real Academia Española

PIB- Producto Interior Bruto

UE- Unión Europea

NAFTA-North American Free Trade Agreement

MERCOSUR- Mercado Común del Sur

SWIFT- Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication

GAFI- Grupo de Acción Financiera Internacional

LIS- Ley del Impuesto de Sociedades

LGT- Ley General Tributaria

KYC- Know Your Customer

JPEG- Joint Photographic Experts Group

GIFT- Graphic Interchange Format

SLU- Sociedad de responsabilidad limitada Unipersonal

LSC- Ley de Sociedades de Capital

SEPBLAC- Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales

IAE- Impuesto de Actividades Económicas

2. RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN DE SU INTERÉS.

La razón por la que elegí el blanqueo de capitales y la tecnología blockchain como tema para este TFG viene motivada principalmente por el interés personal que tengo hacia este ámbito de la economía.

Todo comenzó hace más de dos años cuando un amigo me presentó la oportunidad de invertir en unos complejos productos financieros relacionados con las criptomonedas, los cuales no acababa de comprender, pero con poco que perder y deslumbrado por las historias de éxito que rodean este sector decidí adentrarme.

Poco a poco pude darme cuenta conforme iba investigando que las rentabilidades que ofrecían estos productos eran desorbitadas, pero la mayoría de términos, al igual que para todo el que acaba de empezar, me resultaban desconocidos y toda rentabilidad o suceso extraño se ocultaba mediante lenguaje técnico.

Es por ello que seguí investigando y esforzándome por cubrir esa primera curva de aprendizaje que tenemos en todos los ámbitos y que una vez superada nos permite ver en conjunto la materia de estudio. Una vez comprendí que el producto en el que había invertido no era más que una estafa piramidal adornada con tecnicismos surgió en mí el deseo de seguir investigando sobre este ecosistema y dándome cuenta que todos los principios que nos habían deslumbrado y convencido de invertir en criptomonedas eran ciertos, solo que al igual que en todos los sectores hay empresas que buscan estafar a los demás o aprovecharse de las personas menos preparadas. Desde la empresa de Carlo Ponzi a principios del s.XX hasta las nuevas formas de estafas más avanzadas y técnicas relacionadas con las nuevas tecnologías como las criptomonedas.

Estas conductas fraudulentas se pueden llevar a cabo gracias a la escasa regulación que existe en este sector y, sobre todo, a que los actores tienen múltiples artimañas que les permiten blanquear estas ganancias. Ya no solo las técnicas habituales a las que las autoridades están

más acostumbradas, como las que se detallarán en este trabajo, si no a unos nuevos mecanismos propios de este nuevo sector.

3. METODOLOGÍA SEGUIDA EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO

El trabajo se centra en métodos de blanqueamiento de capitales que existen en la actualidad, y métodos que se están desarrollando en el presente. Así como en la regulación existente tanto para evitarlos como para llevarlos a cabo. Por ello, el primer paso a realizar fue buscar toda la información sobre este tema que, a mi parecer, era de interés para plasmarla más tarde en el trabajo, así como para poder entender bien el funcionamiento de estas mecánicas con la pertinente regulación. Fue necesario, por tanto, un estudio detallado sobre la propia práctica del blanqueo de capitales para dilucidar las actividades clave del proceso. Una vez comprendidas, se pasó al estudio minucioso de la tecnología blockchain y sus diferentes vertientes como los NFT y los distintos requerimientos de sus plataformas. Hasta conseguir encajar estas dos piezas para comprender como se está pudiendo realizar una práctica de blanqueo de capitales en la actualidad gracias a esta tecnología con altas garantías de impunidad.

Posteriormente se ha realizado un análisis de la información detallada en la bibliografía, para poder llevar a cabo la redacción del trabajo. Seleccionando lo más importante para poder tratar de la mejor forma posible el tema elegido. Finalmente se ha procedido a la redacción del trabajo teniendo en cuenta las fuentes de información recopiladas en un principio, que han sido principalmente fuentes electrónicas.

4. INTRODUCCIÓN

El blanqueo de dinero de procedencia ilícita ascendió a 1,37 billones¹ de euros, el equivalente al PIB de España y a el 2,7% de la riqueza mundial. Estas alarmantes cifras están poniendo en serias dificultades a los sistemas financieros internacionales.

¹ M.Sandri. (Septiembre 25, 2020) Lavanguardia.com

La globalización como fenómeno imparable, ha llevado a la constitución de espacios que favorezcan la circulación de personas, bienes y capitales como la UE, NAFTA y MERCOSUR. Concretamente, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea², prohíbe expresamente cualquier tipo de restricción a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países. La creciente interdependencia social, política, comercial y sobre todo económica de todos los países a nivel mundial, provoca que los agentes encargados de evitar estos delitos encuentren cada vez más dificultades.

El uso de nuevas tecnologías como las transferencias SWIFT permiten el movimiento internacional de forma rápida de fondos, pudiéndose utilizar con el objeto de desvincular geográficamente esos fondos de su origen. Las tecnologías más novedosas como es la tecnología blockchain permite mover capitales en cuestión de segundos alrededor de todo el mundo desde billeteras anónimas. El uso de esta tecnología ha incrementado de manera exponencial en los últimos años, lo que ha propiciado que ya varios países tomen cartas en el asunto y comiencen a establecer una regulación al respecto.

5. CONCEPTO

Como punto de partida de este trabajo se va a analizar el concepto de blanqueo de capitales. Según la RAE, el blanqueo de capitales³ consiste en la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que proceden de determinadas actividades delictivas o de participación en ellas, que para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos. Se consideran operaciones de blanqueo igualmente las consistentes en ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos, o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generan se desarrollen en el territorio de otro Estado.

² *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*, artículo 63, 2010

³ Definición obtenida del diccionario de la Real Academia Española en su versión web.

Conceptualmente es importante matizar que el “blanqueo de capitales” es un término mucho más amplio, y a la vez más preciso, que el término “blanqueo de dinero”. Ya que, en la práctica, no solo se produce el blanqueo de un activo en forma de dinero. Si no, que esta actividad de blanqueo, puede darse sobre distintos instrumentos financieros como pueden ser bienes inmuebles, valores u otros bienes.

Siguiendo con esta idea el artículo 301.1 del Código Penal de 1995 establece que “El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado (...) Es decir, el legislador comprende dentro de este tipo penal una actividad que se puede llevar a cabo con más bienes que exclusivamente el dinero.

Otro matiz que tratar relativo al concepto es la diferenciación entre el “dinero negro” o “dinero en B” y el “dinero sucio”⁴. En este caso la diferencia se encuentra en el origen de los fondos. El primero de ellos hace referencia a un dinero obtenido de manera legal, pero que no ha sido declarado a la Hacienda Pública. El segundo de ellos, el dinero sucio, hace referencia a un dinero procedente de actividades ilícitas.

Por último, según el artículo 1.2 de la Ley 10/210 de 28 de abril, de prevención de capitales y financiación del terrorismo también se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

6. DEFINICIÓN

Para definir correctamente el lavado de capitales podemos atender a distintas doctrinas. No obstante, nos centraremos en la apoyada por la Federación de la Banca de la Comunidad

⁴ Puricelli (Enero, 2012) *¿Dinero negro o dinero sucio?*

Europea en su “Guía para el blanqueo de capitales de 1991”. Se trata del modelo de tres fases propuesto por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)⁵.

Este modelo lo define a través de las distintas fases que se dan en el proceso del blanqueo de capitales, como son: la colocación, la confusión y la integración. Estas fases se pueden dar de manera conjunta o por separado, pero comúnmente se realizan simultáneamente.⁶

6.1. COLOCACIÓN

En esta fase el objetivo se encuentra en tratar de transformar las grandes cantidades de efectivo existentes en dinero negro o dinero sucio en cualquier tipo de instrumento monetario para que ese capital se introduzca en el sistema financiero.

6.1.1. CASINOS

Algunas de las actividades más típicas para llevar a cabo estas prácticas son mediante la utilización de casinos como establecimientos financieros⁷. En los cuales se mueve una gran cantidad de efectivo sin vigilancia y facilita estas prácticas. Se permite comprar fichas con dinero efectivo para ser cambiadas posteriormente por dinero. O se permite al blanqueador comprar el premio obtenido por un tercero con dinero sin blanquear, para ser cobrado por el primero, y obtener los ingresos en lo que consideraríamos la corriente de dinero limpio. No obstante, con la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención de capitales y financiación del terrorismo se regulan ciertos deberes de diligencia para los casinos con el fin de evitar estas prácticas.

Concretamente en el artículo 7.5 de la mencionada ley se establece la obligatoriedad de identificar a las personas que pretendan acceder al establecimiento. Además, cuando efectúen transacciones por un valor igual o superior a 2.000 euros en una operación o en varias operaciones entre las que parezca existir algún tipo de relación, ya sea en el momento del

⁵ (Septiembre 30, 2019). Iberley.es

⁶ Valencia. (Septiembre 25, 2017) Econoipedia.com.

⁷ García Frías (Julio, 2018) *El blanqueo de capitales y la formación empresarial para su prevención*. P.23

cobro de ganancias, de compra o venta de fichas de juego, los casinos deberán aplicar medidas adicionales de diligencia reguladas en la misma ley con el fin de evitar el blanqueo de cantidades elevadas.

6.1.2. SMURFING

Otra de las actividades más típicas en esta fase es el pitufeo o “smurfing”⁸. Esta práctica consiste en utilizar a muchas personas que realicen pequeñas transferencias a varias cuentas bancarias. De tal forma que no se hagan saltar las alarmas y protocolos de seguridad de las entidades financieras. La Agencia Tributaria controla todos los ingresos superiores a 3.000 euros, así como las transferencias superiores a los 10.000 euros o créditos de más de 6.000 euros. Prestando especial atención a todos los ingresos que se realizan con billetes de 500 euros⁹. Es por ello que esta práctica se realiza en pequeñas cantidades.

6.1.3. ENVIO DE DINERO

También se engloba en esta fase la práctica de envío de dinero a distintos territorios o países donde estos fondos pasen desapercibidos. Destacar en este punto que, en nuestro país, el artículo 7 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre sobre la modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, se establece que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros.

Además, el art.34 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención de capitales y financiación del terrorismo, impone la obligación de declarar la salida o entrada en territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 10.000 euros. Así como los movimientos por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 euros. A fin de evitar estos movimientos.

⁸ García Frías (Julio, 2018) *El blanqueo de capitales y la formación empresarial para su prevención*. P.30

⁹ (Noviembre 9, 2021) 20minutos.es.

6.2. CONFUSIÓN

Esta fase se encarga de que los fondos no se puedan rastrear. Ya sea a través de la compra de bienes muebles e inmuebles o mediante transferencias bancarias internas entre sociedades nacionales e internacionales. Lo que se busca con estas operaciones es dotar de anonimato los fondos procedentes de actividades ilícitas. Una vez concluida la primera fase, y habiéndose, por tanto, introducido el dinero en el sistema financiero, se intenta eliminar su procedencia. Son características de esta fase el uso de sociedades offshore y paraísos fiscales.

6.2.1. SOCIEDADES OFFSHORE

Una sociedad offshore¹⁰ es una empresa que se encuentra registrada en países donde no se desarrolla ningún tipo de actividad fiscal. Las empresas se mudan en busca de regulaciones menos rígidas y con menor carga fiscal, a los denominados paraísos fiscales. Para que podamos denominar una empresa como sociedad offshore es necesario que se encuentre ubicada en un país que no sea el de origen del inversor o cliente. Recalcar que, no se trata de una práctica ilegal, pues esta sociedad va a estar sometida a la legislación del país donde se constituya.

El uso de estructuras internacionales en los casos en los que se persigue una deslocalización de capitales no invertidos directamente en actividades empresariales, por motivos fiscales, no escapa a nuestra norma fiscal, que prevé un método de imputación de las rentas a los socios residentes¹¹, como si éstos las hubiesen obtenido directamente sin mediación de las sociedades interpuestas.

Tanto en el ámbito del IRPF como del Impuesto sobre Sociedades, la llamada “transparencia fiscal internacional” es un régimen que pretende evitar el uso de sociedades instrumentales, en los casos en los que la sociedad no residente no disponga de una organización de medios

¹⁰ Rodenas. Rodenasabogados.com.

¹¹ PBS. (Arbil, 2016) Pbs.es.

materiales y personales para la realización de una actividad. Encontramos esta regulación en el art.100.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades (LIS).

El socio residente en España debe tributar por la renta obtenida por dicha sociedad, como si ésta no hubiera existido. Para ello deberá tener la capacidad de control de dicha empresa teniendo por sí solo o conjuntamente un 50% o más de participación, art.100.1a) de la LIS. Así como haber satisfecho la entidad no residente en España un gravamen inferior al 75% del que le habría correspondido de acuerdo con la legislación española, art.100.1b) de la LIS.

En cuanto a las rentas objeto de imputación son aquellas denominadas como pasivas según el Preámbulo III de la LIS. Estas aparecen definidas en los apartados a)-i) del artículo 100.3 de la misma ley. Entre ellas encontramos las rentas procedentes de inmuebles, de participaciones en fondos propios, de capitalización y seguro que tengan como beneficiaria la propia entidad, de propiedad intelectual e industrial, de transmisión de bienes, de instrumentos financieros derivados, de actividades de seguros y crediticias, de operaciones de bienes y servicios con personas o entidades vinculadas, y de actividades crediticias, financieras, aseguradoras y de prestación de servicios realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en territorio español y vinculadas.

Existe en España la obligación de cumplimentar el Modelo 232. Una declaración informativa de las operaciones que se ejecuten con personas o entidades vinculadas. Entendiendo por operaciones vinculadas aquellas que se den entre personas físicas o jurídicas entre las que existen determinadas relaciones familiares o mercantiles. Con especial atención en las operaciones que ocurren entre entidades de un mismo grupo empresarial. Cuestiones que se dan con asiduidad en entramados de sociedades offshore.

6.2.2. PARAÍSO FISCAL

Como se ha indicado con anterioridad los paraísos fiscales son aquellos países y territorios que gozan de una baja presión fiscal, así como pueden garantizar cierta opacidad fiscal y tributaria. Las referencias efectuadas en la normativa a paraísos fiscales, a países o territorios

con los que no exista efectivo intercambio de información, o de nula o baja tributación se entenderán efectuadas a la definición de jurisdicción no cooperativa según el Anexo IV Jurisdicciones no cooperativas.¹²

La lista de países y territorios que tienen la consideración de jurisdicción no cooperativa con las modificaciones derivadas de lo establecido en el Real Decreto 116/2003:

1. Principado de Andorra
2. Antillas Neerlandesas
3. Aruba
4. Emirato del Estado de Bahrein
5. Sultanato de Brunei
6. República de Chipre
7. Emiratos Árabes Unidos
8. Gibraltar
9. Hong-Kong
10. Anguilla
11. Antigua y Barbuda
12. Las Bahamas
13. Barbados
14. Bermuda
15. Islas Caimanes
16. Islas Cook
17. República de Dominica
18. Granada
19. Fiji
20. Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal)
21. Jamaica
22. República de Malta
23. Islas Malvinas

¹² Agencia Tributaria. (Abril, 2022) Sede.agenciatributaria.org.es.

24. Isla de Man
25. Islas Marianas
26. Mauricio
27. Montserrat
28. República de Naurú
29. Islas Salomón
30. San Vicente y las Granadinas
31. Santa Lucía
32. República de Trinidad y Tobago
33. Islas Turks y Caicos
34. República de Vanuatu
35. Islas Vírgenes Británicas
36. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
37. Reino Hachemita de Jordania
38. República Libanesa
39. República de Liberia
40. Principado de Liechtenstein
41. Gran Ducado de Luxemburgo
42. Macao
43. Principado de Mónaco
44. Sultanato de Omán
45. República de Panamá
46. República de San Marino
47. República de Seychelles
48. República de Singapur

El gobierno español trata de sacar a la luz, o por lo menos, obtener información de las rentas que se encuentran en el extranjero. Para ello cuenta con el que se conoce como Modelo 720. Una declaración informativa que obliga a aquellos que tengan rentas o bienes en el extranjero por un valor superior a 50.000 euros a cumplimentar este modelo informativo.

Recalcar que, a partir de la Ley 5/2022 se han adoptado medidas para adecuar este modelo a la normativa europea. Destacamos entre ellas la supresión del régimen sancionador¹³ específico por incumplimiento de la obligación y pasando entonces a regirse por el régimen general de infracciones y sanciones de los arts.191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

6.3. INTEGRACIÓN

En esta fase lo que se busca es que el dinero vuelva al patrimonio del blanqueador de una manera aparentemente legal. Para ello, el agente blanqueador debe obtener lo que se conoce como una explicación legal del origen de esos ingresos.

Algunas de las prácticas más usadas consisten en la creación de negocios en los que se mueva gran cantidad de efectivo. Pensemos por ejemplo en restaurantes, bares, clubes nocturnos, cines o equipos de futbol en los que resulta fácil declarar más entradas de las vendidas.

Otros métodos usados son la compra de inmuebles para su posterior venta por un precio supuestamente superior que acredite unos ingresos producidos que realmente no se han generado. Esto puede llevarse con más tipos de bienes de elevado valor como veremos a continuación.

7. TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN

Probablemente hablar de criptomonedas en la actualidad ya no sea algo tan desconocido como podía ser lo hace unos pocos años, ya que, el 9% de la población española¹⁴ posee criptomonedas, es decir, 4 millones de personas ya poseen alguno de estos activos digitales en nuestro país. No obstante, la regulación de este sector todavía se encuentra muy por detrás, viéndose obligados los técnicos a aplicar la mayoría de figuras tributarias por analogía al no tener estos nuevos productos una legislación que se adapte a ellos.

¹³ GD Asesoría. (Marzo 3, 2022). Gdasesoria.com.

¹⁴ García (Diciembre 28 de 2021) eleconomista.es

Las pocas aclaraciones legislativas van dirigidas principalmente a aspectos tributarios, incluyendo la Agencia Tributaria este año por primera vez una casilla en los modelos de la declaración de la renta para declararlas.

Es en parte a esta falta de regulación lo que crea un mercado de grandes oportunidades, sumado a que es un mercado emergente al que le queda mucho desarrollo por delante. Esta falta de regulación también permite que se facilite el movimiento de capitales de manera internacional sin que los gobiernos hagan ningún tipo de control sobre ellos y permitiendo, en algunos casos, la posibilidad de blanquear capitales como se explicará en este trabajo.

7.1. COMO FUNCIONA LA BLOCKCHAIN

La blockchain¹⁵, o cadena de bloques, es un libro mayor compartido e inmutable que facilita el proceso de registro de transacciones y de seguimiento de activos en una red de negocios. Prácticamente cualquier cosa de valor puede ser rastreada y comercializada en una red de blockchain, reduciendo el riesgo y los costos para todos los involucrados.

Lo interesante de esta red es que no depende de un tercero de confianza para que realice la transacción como pueden ser los bancos comerciales en la economía tradicional. Si no que, estas transferencias de dinero, pueden hacerse a través de los activos de la propia cadena, siendo necesarios para su verificación nodos validadores, lo que se conoce como mineros en algunas redes.

El otro punto importante a tener en cuenta es que la blockchain a diferencia de lo que generalmente se piensa no es privada, sino que es pública. Pues todas las transacciones quedan reflejadas y almacenadas en ella de porvida, de esta manera, se eliminan también a esos terceros agentes que se encargan de dar confianza a las transacciones como hemos dicho que eran los bancos comerciales. Pudiendo hacer un seguimiento de los fondos desde el inicio.

¹⁵ IBM.Ibm.com.

La blockchain es pública, pero es anónima. Es decir, podemos identificar en ella de que billetera a que billetera se han transferido los fondos, pero no podemos identificar a quien pertenece la titularidad de esa billetera.

7.2.LEGISLACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN

La tenencia de criptomonedas en nuestro país es legal. No obstante, todavía ninguna de ellas ha sido adoptada como moneda de curso legal. Algunos países han sido pioneros como es el caso del Salvador o la República Centroafricana¹⁶ que adoptaron entre este, y el pasado año, bitcoin como moneda de curso legal.

Lejos nuestro país de seguir una política amigable con estos activos, que están generando un gran tupido industrial principalmente en la ciudad de Dubái en los emiratos Árabes Unidos y en el estado de Florida en Estados Unidos, ha optado por lanzar mensajes disuasorios, una regulación extremadamente escasa y políticas fiscales mucho menos favorables para sus tenedores que los países de su entorno como puede ser su vecino Portugal.

Esta falta de regulación y elevada presión fiscal sobre sus tenedores está llevando a que gran cantidad de propietarios de estos activos decidan no declararlos gracias al anonimato que proporciona la blockchain en su tenencia. Bien es cierto que, la mayoría de tenedores han pasado por alguna empresa para comprar estos activos por primera vez, y los gobiernos podrían identificar estas primeras billeteras para seguir el rastro del dinero de unas a otras, dado que la blockchain es pública y, por tanto, trazable.

Para ello, el gobierno español, desarrolló la conocida Ley Antifraude, la ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la

¹⁶ EFE. (Abril 27, 2022). Elconfidencial.com.

Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo. En la que se añaden los apartados 6 y 7¹⁷ a la disposición adicional decimotercera a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En estos dos nuevos apartados se establece para empresas residentes en España, o con establecimiento permanente, que ofrezcan tanto servicios de custodio de claves criptográficas como para las que ofrezcan servicios de cambio entre monedas virtuales, más conocidos como exchanges centralizados, la obligación de suministrar información a la Administración Tributaria. De esta manera el gobierno podrá tener constancia de los movimientos que los ciudadanos están haciendo con estos activos.

¹⁷ 6. Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, ya se preste dicho servicio con carácter principal o en conexión con otra actividad, vendrán obligadas a suministrar a la Administración Tributaria, en los términos que reglamentariamente se establezcan, información sobre la totalidad de las monedas virtuales que mantengan custodiadas. Este suministro comprenderá información sobre saldos en cada moneda virtual diferente y, en su caso, en dinero de curso legal, así como la identificación de los titulares, autorizados o beneficiarios de dichos saldos.

7. Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y dinero de curso legal o entre diferentes monedas virtuales, o intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones, o proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, vendrán obligados, en los términos que reglamentariamente se establezcan, a comunicar a la Administración Tributaria las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia, relativas a monedas virtuales, así como los cobros y pagos realizados en dichas monedas, en las que intervengan o medien, presentando relación nominal de sujetos intervinientes con indicación de su domicilio y número de identificación fiscal, clase y número de monedas virtuales, así como precio y fecha de la operación.

No obstante, debido a la rapidez de movimientos y facilidad de compra de cuentas verificadas con KYC (Know Your Customer) con identidad de otra persona, hace que la administración deba movilizar una gran cantidad de recursos, así como formar un cuerpo especializado de forenses, para poder llevar a cabo esta tarea. Hasta que esto no suceda las personas más especializadas en la materia podrán seguir moviendo sus fondos de manera anónima.

Otro aspecto importante relativo a la legislación de estos activos es el ya mencionado Modelo 720. Pues en el caso de encontrarse estos activos en empresas extranjeras dedicadas a la custodia o a ofrecer servicios de cambio, se entenderán como bienes o rentas en el extranjero. Y en el caso de superar los 50.000 euros se deberá atender a la obligación de rellenar este modelo y proporcionarle la información pertinente sobre las tenencias a la Agencia Tributaria.

Como se puede ver la escasa regulación crea un entorno nada amigable para el desarrollo de esta tecnología, cuyas intenciones se centran exclusivamente en el aprovechamiento del filón económico que ha generado. En lugar de crear un entorno favorable para el asentamiento de este tipo de empresas en el país.

7.3. QUE SON LOS NFT O NO FUNGIBLE TOKENS

Un NFT, o lo que es lo mismo, un token no fungible es un token que corre sobre una blockchain pero a diferencia de los demás, tiene unos caracteres que no lo hacen fungible, es decir, son únicos, y por tanto, no se pueden cambiar unos por otros de manera indistinta.

Una vez creada esta idea se ha ido desarrollando en torno a ella. Principalmente ligando formatos JPEG o GIF a este tipo de tokens. Añadiéndole así una certificación de autenticidad, a través de la blockchain, que recordemos es inmutable, a los tenedores de estas imágenes.

Podríamos entenderlo como un certificado de propiedad que, en lugar de encontrarse en un registro centralizado, se encuentra registrado en una red blockchain. Siendo por tanto su propiedad:

- Pública, pues todo el mundo puede ver a que billetera pertenece ese activo.
- Anónima, pues no ha de porque conocerse la identidad del titular de la billetera.
- Trazable, porque se puede seguir el rastro que ese activo ha seguido pasando de una billetera a otra.

En la actualidad se ha utilizado esta tecnología principalmente para temas relacionados con el arte o el marketing. Si bien en un futuro se espera una usabilidad de esta tecnología en otros campos como puede ser el de la trazabilidad agroalimentaria, la medicina o incluso el de los registros públicos, su realidad actual es que se utiliza para acreditar la propiedad de imágenes consideradas, en mayor o menor medida, arte.

Si por algo se caracteriza el campo del arte es por la subjetividad y, por tanto, por la imposibilidad de dar un precio que se considere universalmente justo o válido. Basta con que comprador y vendedor valoren la obra de la misma manera. Esto ha hecho que lleguen a pagarse desorbitantes cifras por estos activos digitales. Encontrándose actualmente el récord en la obra “Everydays: The First 5.000 Days”, del artista digital Mike Winkelmann, conocido en su mundo como Beeple. Es una obra en forma de collage que reúne 5.000 de sus trabajos anteriores, por la que se pagaron 69.300 millones de dólares¹⁸.

¹⁸ Pérez (Mayo 11, 2021). Xataka.com.

Cuadro 5.3.1: Parte de la obra “Everydays: The First 5.000 Days” del autor Beeple



Al margen del gusto del comprador, de esta ligera introducción sobre los NFT se pueden extraer dos claras conclusiones que ayudarán a entender la práctica que los puede relacionar con el blanqueo de capitales. La primera de ellas, es que el arte es un concepto que goza de subjetividad y por tanto nada puede catalogarse de caro o barato. La segunda, es que es un mercado en el que se mueven cantidades suficientemente elevadas como para que una práctica de blanqueo de capitales de elevadas cifras pueda pasar desapercibida.

7.4. REGULACIÓN SOBRE LOS NFT

Si la regulación sobre las criptomonedas se encuentra todavía en pañales cabe decir que la de estos activos algo más complejos, pues son una evolución de los anteriores, todavía no goza de un marco regulatorio específico. Más lejos de las ya mencionadas normas para las criptomonedas como son el Modelo 720 y los apartados 6 y 7 a la disposición adicional decimotercera a la Ley 35/2006.

Es cierto que se deberá pagar el IVA, Impuesto sobre Valor Añadido, sobre la venta de estos activos. La Dirección General de Tributos, dependiente del Ministerio de Hacienda, anunció que los NFT no pagarán el IVA artístico del 10% sino que lo harán en base del IVA al tipo general del 21%¹⁹. Tanto para empresarios, profesionales o artistas.

Esta escasa regulación, si se caracteriza por algo más que por su afán recaudatorio, es por su escasez. Generando aquí la oportunidad de introducción de fondos procedentes de actividades ilícitas o actividades sin declarar en ingresos procedentes de la venta de estos activos.

8. BLANQUEO DE CAPITALS CON NFT

Como se habrá podido intuir de los distintos elementos del trabajo, el entorno favorable que se ha creado con esta nueva tecnología que permite una red de pagos a nivel mundial, el volumen que manejan algunas de sus transacciones y la escasez en su regulación se convierten en el caldo de cultivo perfecto para poder llevar a cabo prácticas relacionadas con el blanqueo de capitales con altas garantías de no poder ser descubiertas.

8.1. SÍNTESIS DE LA PRÁCTICA

A modo de resumen, la actividad a realizar para que se pueda llevar a cabo el blanqueo de un capital, ha de partir de unos fondos en forma de criptomonedas. Lo cual no resultará difícil ya que, debido a la generalidad de su uso, quien es retribuido por una actividad ilícita, podría aceptarlas como forma de pago. En caso de no ser así, siempre cabe que el blanqueador pueda realizar alguna de las actividades descritas en el apartado 4.1 COLOCACIÓN para introducir los fondos en el sistema financiero tradicional y de allí a un exchange o casa de cambio de activos digitales.

Una vez los fondos se encuentren en forma de criptomonedas, el blanqueador creará una billetera a la que transferirlos, recordemos que estas billeteras son anónimas y no hay manera

¹⁹ El País. (Mayo 2, 2022). Cincodias.elpais.com

de identificarlas con la persona que tiene las claves para acceder a los fondos que en ellas se encuentran. Dentro de este punto se pueden crear tantas billeteras como se deseen a fin de reforzar la fase de confusión. Moviendo y mezclando los fondos entre varias billeteras para que su seguimiento se haga todavía más complicado.

La siguiente tarea a realizar sería la constitución de una sociedad a nombre de quien se va a querer que se reciban los fondos ya blanqueados. Esta persona puede ser una sociedad si se quiere crear un entramado offshore en este punto o incluso el mismo blanqueador como persona física ya que los fondos tendrán un origen legal en el momento que lleguen a su cuenta.

Esta sociedad deberá especificar en su objeto social que su finalidad es la creación de obras de arte, activos digitales y compra venta de los mismos. A fin de aclarar cuál será su actividad de la forma más precisa posible.

Una vez la empresa esté constituida se deberá crear una o varias obras de arte NFT, cuantas más menos sospechas se levantarán. El proceso de creación es muy sencillo ya que la mayoría de casas de compraventa de estos activos permite acuñar una imagen en un NFT en un proceso que no lleva más que unos pocos minutos. Los principales mercados con más volumen son Open Sea y Magic Eden.

Cualquier persona con bajos conocimientos en Paint o Photoshop pueden crear una imagen con cierta originalidad. Cuanta mayor calidad tenga el producto más creíble será la operación. No obstante, como se ha mencionado con anterioridad, al ser el arte un activo completamente subjetivo no es necesario que la obra tenga unos estándares de calidad elevados, ni si quiera requiere que se gasten recursos en su creación. Lo que configura esta forma de blanquear en una práctica muy barata.

Una vez se ha creado la colección se pondrá a la venta en una de estas plataformas mencionadas con una cuenta asociada a la sociedad ya constituida. Estos NFT han sido

creados por la empresa a un coste de cero euros y puestos a la venta al precio equivalente a la cantidad que se desee blanquear.

Aquí, entra en juego uno de los aspectos más relevantes. Y es que, para comprar NFT en los diferentes mercados mencionados, no hace falta pasar un proceso de identificación, y cualquier billetera con fondos puede comprar uno de estos activos sin revelar su identidad.

Es por tanto que, desde la cuenta o cuentas cargadas con fondos de procedencia ilícita, se procederá a comprar estos NFT puestos a la venta por la empresa del blanqueador al precio que él mismo determine. Es una operación que da la total apariencia de una compraventa, pero únicamente se están cambiando los fondos entre cuentas de un mismo titular a través de una actividad aparentemente legal. Lo que encajaría dentro de la fase de integración.

8.2.MARCO LEGAL DE LA PRÁCTICA

Se van a pasar a detallar a continuación cuales son los pasos legales que se deben llevar a cabo para poder ejecutar esta práctica con las mayores garantías posibles. Evitando errores tanto en la constitución de la empresa como en la declaración de los resultados para mostrar cómo es posible que estas prácticas den una apariencia de legalidad ante una posible inspección de la Agencia Tributaria o para evitar que salten las alertas del SEPBLAC, Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales, organismo oficial dependiente del Banco de España encargado de perseguir estas actividades.

8.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

Pese a que la empresa no vaya a tener una actividad real y su finalidad solo sea servir de puente para transformar el dinero ilícito del blanqueador, es preciso que se constituya cuidando todos los detalles, aportando de esta manera una garantía extra al proceso. Los pasos a realizar son los siguientes²⁰:

²⁰ SGR cesgar. (Abril 19, 2022) convalsi.com.

Elección de la forma jurídica de la empresa. La forma jurídica de la empresa es la primera elección a tomar. En el caso de no contar con socios para esta actividad, lo más conveniente será constituir una SLU, Sociedad de responsabilidad Limitada Unipersonal. De esta manera se restringirá la responsabilidad fiscal al capital aportado. Su regulación aparece detallada en el Capítulo III de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

Alguna de las características especiales de estas sociedades a tener en cuenta a la hora de su constitución es la publicidad de su unipersonalidad mediante escritura pública en el Registro Mercantil, art.13 de la Ley de Sociedades de Capital.

Al tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada no se necesitará desembolsar una cifra elevada de capital, bastará con el depósito mínimo de 3.000 euros, art.4 LSC.

La obtención de la certificación negativa del nombre²¹ es otro de los requisitos necesarios para la constitución de la sociedad. Ya que se debe garantizar que no se adopte una denominación idéntica a otra sociedad preexistente, pues aparece prohibido expresamente el art.7 LSC a fin de evitar duplicidades.

Esta certificación se realiza con un simple trámite en las oficinas del Registro Mercantil o a través de su web. Si el nombre solicitado está libre quedará reservado durante 6 meses. Si transcurrido este periodo no se ha inscrito la sociedad en el Registro Mercantil Provincial, el nombre quedará libre. Tiene una vigencia de tres meses prorrogable a otros tres.

Además, al tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada deberá incluir en su denominación la indicación «Sociedad de Responsabilidad Limitada», «Sociedad Limitada» o sus abreviaturas «S.R.L.» o «S.L.», por el art. 6.1 de la LSC.

Redacción de los estatutos sociales. Los estatutos sociales rigen el funcionamiento y organización de la sociedad y, pese a que pueden variar de una empresa a otra, existe un contenido mínimo al que hacer referencia en ellos. Regulado en el art.23 LSC. Como es: la

²¹ Gobierno de España. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Plataformapyme.es.

denominación de la sociedad, el objeto social, el domicilio social, el capital social, el modo de organización y el modo de deliberar.

Como se ha mencionado, cuando se haga mención al objeto social será necesario hacer alusión a la creación, venta y compra de activos digitales.

Apertura de una cuenta bancaria a nombre de la empresa. En esta cuenta bancaria se depositará el mínimo legal de 3.000 euros en forma de capital social de la empresa. Y será la cuenta a la que se depositarán las ganancias ya limpias por la venta de las obras NFT.

Solicitud del Número de Identificación Fiscal. El Número de Identificación Fiscal (NIF) es un código alfanumérico que sirve como identificador de la empresa en todas sus actividades mercantiles y tributarias. Destacar que con la entrada en vigor del Real Decreto 1065/2007 el 1 de enero de 2008, el CIF, que identificaba sólo a personas jurídicas y empresas, pasó a denominarse NIF.

Para su solicitud será necesario cumplimentar el Modelo 036, el cual se puede presentar de manera telemática en la Agencia Tributaria.

Escritura pública de constitución. Será necesario que los socios acudan ante notario para formalizar la constitución de la sociedad en escritura pública. Tiene carácter obligatorio según el art.20 de la LSC. A esta firma debe llevarse el Certificado de Denominación y el Certificado de la Entidad Bancaria sobre el aporte del capital social en la cuenta que está a nombre de la empresa. Así como los Estatutos Sociales.

Inscripción en el Registro Mercantil. El mismo art.20 de la LSC también establece la exigencia de inscribir la sociedad en el Registro Mercantil. Esto dotará de capacidad jurídica a la empresa de cara a sus relaciones con proveedores, entidades tanto públicas como privadas y demás sujetos con los que se relacione. Este trámite se podrá realizar acudiendo al Registro Mercantil de la provincia donde se domicilie la empresa.

Tramitar el alta en el IAE. Se trata del Impuesto de Actividades Económicas. Es un impuesto directo que grava autónomos y personas jurídicas por la actividad empresarial, profesional o artística que se realiza en el territorio español. Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre. El alta debe tramitarse en la Agencia Tributaria de manera física o telemática.

Si el blanqueador va a emprender el solo esta actividad deberá ponerse a sí mismo como administrador de la sociedad. Por lo que deberá darse de alta como autónomo societario en el RETA, Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Sin poder acogerse a algunas de las bonificaciones para autónomos y con unas cuotas a la Seguridad Social algo más altas que las de los autónomos inscritos en el régimen general.

8.2.2. PAGO DEL IVA POR LA COMPRAVENTA

Una vez abordados los trámites burocráticos enfocados en la constitución legal de una SLU en España, el siguiente paso en el que el blanqueador deberá relacionarse con las administraciones públicas será el pago del IVA por la venta de los artículos de su colección NFT.

El IVA es el conocido Impuesto sobre el Valor Añadido. Se regula en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Es un impuesto que se utiliza para gravar tres tipos de operaciones según el art.1 de la Ley del IVA: Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

En el caso que ocupa este trabajo la actividad de venta de NFT estará ligada principalmente a la primera de estas operaciones. Pues se trata de la venta de un bien efectuada por un empresario. El concepto de empresario aparece definido en el art.5 la misma ley, concretamente en apartado 5.1.b) que incluye a las sociedades mercantiles, salvo prueba en contrario, dentro del concepto de empresario.

Si bien el tipo impositivo general del IVA es del 21% existen una serie de tipos reducidos para determinadas operaciones. Concretamente los objetos de arte gozan de un tipo impositivo reducido del 10 por ciento, art.91.1.4 y art.91.1.5 de la Ley del IVA. Para comprender que se entiende por objeto de arte se debe acudir al art. 136 de la misma ley, en su apartado segundo se realiza una enumeración de los mismos. Pudiendo encajar perfectamente las obras NFT en su definición del art.136.1.2º. a) *Cuadros, "collages" y cuadros de pequeño tamaño similares, pinturas y dibujos, realizados totalmente a mano por el artista, con excepción de los planos de arquitectura e ingeniería y demás dibujos industriales, comerciales, topográficos o similares, de los artículos manufacturados decorados a mano, de los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos.* Al poder entenderse las obras NFT como un cuadro en formato digital debería ser les de aplicación este tipo impositivo reducido en sus transmisiones.

No obstante, los empresarios, profesionales y artistas que produzcan y vendan en territorio español obras NFT van a estar sujetos al tipo de gravamen general del IVA del 21%. Tal y como lo ha establecido la Dirección General de Tributos. Para su justificación el organismo se basa en la idea de que el objeto de la venta no son las ilustraciones en sí, sino los NFT que “otorgan al comprador derechos de uso, pero en ningún caso los derechos subyacentes a la propiedad de la obra”.

El presidente de la Asociación Profesional Inspectores de Hacienda del Estado, Julio Ransés Pérez Boga²², comparte este razonamiento. Explicando que “Al vender un NFT se está concediendo el uso al comprador, pero no el derecho sobre el bien. Estamos hablando de una prestación de servicios, en este caso digital, por lo que se aplica la norma correspondiente y debe gravarse al tipo general”. De acuerdo con este razonamiento señala que en el caso de que con la venta de estos archivos digitales se estuviera cediendo también los derechos de propiedad intelectual en su conjunto sí que sería razonable que las transacciones se beneficiasen del tipo reducido revisto para estas operaciones.

²² El País. (Mayo 2, 2022). Cincodias.elpais.com.

Ante esta situación, si bien es cierto que el blanqueador podría tratar de justificar ese 10 por ciento de gravamen estableciendo unos términos y condiciones que garanticen la transmisión de los derechos de propiedad intelectual en la transmisión de la obra, probablemente acabaría siendo una señal adicional para llamar la atención de los organismos reguladores. Es por tanto que lo conveniente para quien realiza este tipo de prácticas sea tributar estas ganancias al 21 por ciento, y asumir este porcentaje como precio por la práctica de blanqueo.

8.2.3. DECLARACIÓN DEL BENEFICIO

Al haber constituido una Sociedad Limitada Unipersonal se deberán cumplir con una serie de obligaciones contables y registrales, en las que el blanqueador deberá volver a relacionarse con las Administraciones Públicas.

Deberá redactar los libros sociales. Los libros sociales son aquellos que informan de las actividades más importantes de la empresa. Como bien pueden ser acuerdos, cambios en el capital social, entrada o salida de socios, etc. Se encargan de recoger la historia de la empresa y su obligatoriedad aparece mencionada en la Sección primera del Título III del Código de Comercio. Concretamente en el art.25²³.

Pone de relieve la SAP Barcelona 2702/2020, 14 de diciembre de 2020 que el deber legal de diligencia de los administradores comprende el cumplimiento de los deberes impuestos por las leyes y los estatutos, también los referidos a la llevanza de la contabilidad y a la conservación de los documentos contables (art. 225 LSC y su incumplimiento puede dar lugar a la correspondiente acción de responsabilidad (art. 236 LSC de la citada Ley).

Los libros que el blanqueador como administrador de la sociedad deberá elaborar serán tres. El libro de registro de socios, regulado en el capítulo III de la LSC. Libro de actas, art.26 de la LSC. Estos dos primeros no tendrán mucho sentido a no ser que se incorporen nuevos socios a la sociedad. Y el tercer libro será el de registro de contratos. Siendo este una particularidad de las SLU, pues el art.16 de la LSC establece que los contratos celebrados

²³ | Faus. Vlex.es.

entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad.

También deberá redactar los libros contables. El objeto de estos libros es recoger la contabilidad de la empresa, y pese a que la operativa no sea muy compleja en el caso de una empresa como la de esta práctica, dedicada exclusivamente al blanqueo de capital con un único producto de venta en el que para su elaboración a penas se necesitan recursos, su elaboración sigue siendo obligatoria.

Los libros que se deberán elaborar serán: el libro de Inventarios y Cuentas Anuales y otro Diario. Por el mencionado art.25 de la LSC.

Una vez realizada la contabilidad de la empresa y calculada la diferencia de los ingresos menos los gastos por la venta de los activos NFT llegará la hora de tributar los beneficios de la sociedad. El blanqueador deberá hacer frente al pago del Impuesto de Sociedades. Un impuesto de carácter directo y obligatorio que grava la renta de las sociedades²⁴.

Este impuesto tiene un tipo de gravamen general del 25 por ciento²⁵. No obstante, para las sociedades de nueva creación como es el caso, el tipo de gravamen a aplicar será del 15 por ciento durante los dos primeros años en los que genere beneficios²⁶.

²⁴ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades. Artículo 1

²⁵ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades. Artículo 29.1

²⁶ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades. Artículo 29.1 párrafo primero.

9. CONCLUSIONES

Como se ha podido exponer en este trabajo el blanqueo de capitales a través de esta práctica es una tarea relativamente sencilla. El blanqueador no debe llevar a cabo una ingeniería legal muy compleja pues, se trata de un entramado financiero básico enfocado en la constitución de una Sociedad de responsabilidad Limitada en España. De esta manera se evita incluir terceros sujetos en la práctica, como bien pueden ser abogados o asesores financieros que puedan compartir esta información con el SEPBLANC.

El aspecto técnico de la operación tampoco reviste una elevada complejidad, ya que el uso de criptomonedas se ha estandarizado lo suficiente como para que haya herramientas digitales enfocadas en la creación y comercialización de este tipo de activos como son los NFT, con interfaces sencillas e intuitivas. Suponiendo todo un reto para las autoridades pertinentes el control de estas actividades. Actividades que pueden ir en aumento si el uso de esta tecnología sigue generalizándose.

Por otro lado, el anonimato que protege la blockchain y la falta de regulación en este sector que no obliga a identificarse a la hora de comercializar en este tipo de plataformas posibilitan la transmisión de fondos de una billetera anónima a una billetera registrada bajo una apariencia de legalidad con total impunidad. Una posible solución jurídica a este problema sería la obligación de pasar un proceso KYC a los usuarios que deseen comercializar en las plataformas de comercio NFT.

A su vez, no se debe pasar por alto un factor sociológico, de igual o mayor importancia que los anteriores. Este factor es la concepción que tienen los usuarios de este tipo de tecnologías, la mayoría de ellos nativos digitales, que no sienten un arraigo especial a su país de residencia, pues tienen una visión más cosmopolita. Esto genera cierto rechazo a la idea de contribución al mantenimiento de organismos gubernamentales financiados mediante impuestos. Lo que les impulsa a llevar a cabo este tipo de prácticas fraudulentas o similares para hacer florecer a la corriente del dinero limpio su capital.

También juega un papel fundamental la ilicitud del comercio de numerosos bienes y servicios. Como bien pueden ser algunas sustancias estupefacientes, relaciones sexuales o datos personales, que no evitan estos intercambios, si no que empuja a realizarlos en otra corriente distinta de dinero, la del dinero sucio, con muchas menos garantías. Planteándose así un debate de contenido ético jurídico en el que la solución podría pasar por una mayor concienciación y regulación de muchas de estas prácticas.

10. BIBLIOGRAFÍA

Normativa:

Ley 5/2022, de 9 de marzo, por la que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas.

Ley 7/2012 de 29 de octubre sobre la modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención de capitales y financiación del terrorismo.

Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Orden HAC/609/2021, de 16 de junio, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo.

Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto, por la que se aprueba el modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Real Decreto 116/2003, de 31 de enero, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, y el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.o, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de

Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Recursos electrónicos:

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/05/01/economia/1651432528_007327.html

(Mayo 2, 2022)

<https://economipedia.com/definiciones/fases-del-blanqueo-capitales.html#:~:text=Fase%20tambi%C3%A9n%20denominada%20como%20diversificaci%C3%B3n,amplio%20n%C3%BAmero%20de%20transacciones%20financieras>

(Septiembre 25, 2017)

<https://plataformapyme.es/es-es/IdeaDeNegocio/FormasJuridicasDeEmpresa/Paginas/ProcesoConstitucionA.aspx?cod=Certificaci%C3%B3n+negativa+del+nombre+de+la+sociedad&nombre=>

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/manual-tributacion-no-residentes/anexos/jurisdicciones-no-cooperativas.html>

(Abril, 2022)

<https://vlex.es/vid/libros-obligatorios-sociedades-380390754>

<https://www.20minutos.es/noticia/4883058/0/cuanto-dinero-se-puede-ingresar-al-mes-sin-justificar/?autoref=true> (Noviembre 9, 2021)

<https://www.conavalsi.com/blog/como-crear-una-pyme-paso-a-paso-en-espaa> (Abril 19, 2022)

https://www.elconfidencial.com/mercados/2022-04-27/la-republica-centroafricana-se-une-a-el-salvador-y-adopta-el-bitcoin-como-moneda-legal_3415477/ (Abril 27, 2022)

<https://www.eleconomista.es/ecoaula/noticias/11542253/12/21/El-9-de-la-poblacion-espanola-4-millones-de-personas-ya-usa-o-posee-criptomonedas-como-el-bitcoin.html> (Diciembre 28, 2021)

<https://www.gdasesoria.com/blog/posts/modificacion-modelo-720-regimen-sancionador#:~:text=En%20la%20Ley%20General%20Tributaria,%2D5.000%20euros%20por%20dato>

<https://www.iberley.es/temas/fases-blanqueo-capitales-63379> (Septiembre 30, 2019)

<https://www.ibm.com/es-es/topics/what-is-blockchain>

<https://www.lavanguardia.com/economia/20200925/483648945412/blanqueo-capitales-mundo-equivale-pib-espana.html#:~:text=El%20blanqueo%20de%20dinero%20de,los%20430.000%20millones%20de%20euros> (Septiembre 25, 2020)

<https://www.pbs.es/sociedades-offshore-normativa-espanola/> (Arbil, 2016)

<https://www.rodenasabogados.com/sociedad-offshore/>

<https://www.xataka.com/criptomonedas/beeple-vende-su-nft-69-millones-dolares-subasta-historica-que-coloca-tres-artistas-vivos-exitosos> (Mayo 11, 2021)

Libros:

José Luis García Frías (Julio, 2018) *El blanqueo de capitales y la formación empresarial para su prevención.*